

BOLETÍN OFICIAL Y JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, miércoles 26 de noviembre de 2025 | Año C | Edición N° 16.020

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

PROVINCIA DE SAN LUIS

CONVENIO DE ADHESIÓN A LA LEY N° 27.348

Entre la PROVINCIA DE SAN LUIS, representada en este acto por el Señor Gobernador Claudio Javier POGGI, con domicilio en la Casa de Gobierno Torre N° 1, Piso N° 3, de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS, en adelante la “PROVINCIA” por una parte y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, representada en este acto por el Señor Superintendente Doctor Gustavo Darío MORÓN, con domicilio en la calle Sarmiento N° 1.962, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en adelante denominada la “SRT” y conjuntamente las “PARTES”, ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente CONVENIO DE ADHESIÓN, en adelante el “CONVENIO”, que tramita por Expediente EX-2025-23942212-APN-GAL#SRT, sujeto a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las PARTES acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines de que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, o el que en un futuro lo reemplace, actúen en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS como instancia prejurisdiccional, de carácter obligatorio y excluyente de toda otra intervención, para que el trabajador afectado o sus derechohabientes, contando con el debido patrocinio letrado, soliciten la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley sobre Riesgos del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348-Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557- y en los términos y con los alcances previstos en la Ley Provincial N° V-1159-2024.

SEGUNDA: Las PARTES acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de las Resoluciones SRT N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 y N° 899 de fecha 8 de noviembre de 2017, sus modificatorias y complementarias y/o la que en el futuro la reemplace, en las condiciones establecidas en la Ley N° V-1159-2024 de la Provincia de SAN LUIS.

TERCERA: Sin perjuicio de la Comisión Médica situada en la Provincia de SAN LUIS (Comisión Médica N° 27) establecida por la Resolución SRT N° 326 de fecha 13 de marzo de 2017, la SRT se compromete asumir la creación de Comisiones Médicas/Delegaciones, en las ciudades de Villa Mercedes y Concarán, a fin de asegurar una adecuada cobertura geográfica de las cabeceras judiciales de la 2º y 3º

Circunscripción, en un plazo no superior a CIENTO OCHENTA (180) días desde la suscripción del presente. La Provincia de SAN LUIS proporcionará y pondrá a disposición UN (1) inmueble para el funcionamiento de las Comisiones Médicas/ Delegaciones en las localidades mencionadas, y la SRT proveerá el equipamiento y el recurso humano necesario.

En tal sentido, la SRT, en función a la demanda requerida, establecerá la ocasión y horarios de atención de las mencionadas Delegaciones, garantizando así la atención a las partes trabajadoras y la mejor administración de los recursos.

CUARTA: La SRT se compromete a elaborar un informe trimestral sobre la actuación de las Comisiones Médicas en el ámbito provincial, que será elevado para conocimiento del área que a tal efecto disponga la PROVINCIA, el cual deberá contener los siguientes indicadores:

- Expedientes abiertos por tipo de trámite: Determinación de la Incapacidad, Valoración de Daño, Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, Rechazo del Accidente de Trabajo y Rechazo de la Enfermedad Profesional.
- Expedientes dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite.
- Expedientes cerrados/archivados por instancia/por motivo.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.
- Expedientes con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica.
- Expedientes Homologados.
- Expedientes con Disposición de cierre: apelados a Comisión Médica Central (CMC), a la Justicia, y sin apelación.
- Trámites de Valoración de Daño Cerrados: con CERO POR CIENTO (0%) de incapacidad/no se puede determinar incapacidad.

Los indicadores señalados, permiten brindar un seguimiento continuo de los trámites médicos en las Comisiones Médicas y/o Delegaciones con asiento en la Provincia de SAN LUIS y de aquellos que ingresen a la Comisión Médica Central, desde su ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente para garantizar la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo.-

QUINTA: La SRT mediante el proceso de selección previsto en el artículo 51 de la Ley N° 24.241, o el que en un futuro lo reemplace, procurará la transparencia, la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los profesionales designados en las Comisiones Médicas y/o Delegaciones. En cada una de las respectivas convocatorias que se realicen en el marco del citado proceso de selección, la PROVINCIA podrá nombrar UN (1)

representante para intervenir en la “Entrevista Personal” y participar en calidad de veedor durante todas las etapas del proceso de selección.-

SEXTA: Las PARTES podrán acordar la celebración de Convenios Específicos de colaboración y coordinación con objeto de la implementación de acciones conjuntas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Provincial N° V-1159-2024.

Los referidos CONVENIOS deberán estipular los Programas de Actividades/ Capacitaciones en los que se determinarán objetivos, detalles operativos y de ejecución, cronograma de tareas, responsabilidades y obligaciones específicas que correspondan a cada una de las PARTES intervinientes, los plazos para cumplimentar las finalidades acordadas y UN (1) cronograma para el control de gestión.

SÉPTIMA: Las PARTES se comprometen a efectuar las gestiones ante el Colegio de Abogados de la Provincia de SAN LUIS, que posibiliten asegurar el patrocinio letrado gratuito a los damnificados y sus derechohabientes. Con la formación de dicho servicio, se entenderá por cumplido lo establecido en el artículo 36 del Decreto N° 717/96- incorporado por el artículo 20 del Decreto N° 1.475/15- y la Resolución SRT N° 298/17 o la/el que en el futuro los modifique y/o reemplace.-

OCTAVA: Las PARTES se comprometen a instar las acciones necesarias ante el Superior Tribunal de Justicia de SAN LUIS, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 27.348 y de dotar de mayor agilidad a los trámites tanto en instancia administrativo como judicial.-

NOVENA: El presente CONVENIO se celebra por el término de CINCO (5) años a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente y sucesivamente, por iguales períodos a su finalización. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las PARTES mediante notificación fehaciente a la otra parte y con una anticipación no menor a CIENTO OCHENTA (180) días, sin que ello modifique la vigencia de la Ley Provincial N° V-1159-2024. No obstante, las actividades previamente asignadas, mediante Convenios Específicos, deberán ser finalizadas.-

DÉCIMA: Las PARTES declaran irrevocablemente que durante la vigencia del presente CONVENIO conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales, en conformidad al marco legal que a cada una corresponde.-

DÉCIMA PRIMERA: Las PARTES acuerdan que las controversias se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. En caso de que las controversias, no pudieran resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, las mismas se dirimirán por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.-

DÉCIMA SEGUNDA: La PROVINCIA se compromete la publicación del presente CONVENIO el primer día hábil posterior al cumplimiento de la CLÁUSULA TERCERA del presente. La publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de SAN LUIS importará la entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley Provincial N° V-1159-2024 “Adhesión a la Ley Nacional N° 27.348 Complementaria de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo”.-

En las Cláusulas que anteceden, las PARTES dejan formalizado el presente CONVENIO a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Mayo de 2025.

CLAUDIO JAVIER POGGI

Gobernador de la Provincia de San Luis

Gustavo Darío Morón

Superintendente de Riesgos de Trabajo